

# EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes ARETINO.

Bogotá, 10 de agosto de 1874.

Agencia central en la Direccion de Instruccion publica del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de vijilancia de los distritos.

## PERMANENTE.

Se han recibido en la Direccion de la Instruccion pública los acuerdos municipales sobre recargo del impuesto directo, destinado a la construccion de locales i mobiliarios de escuelas, de casi todos los distritos del Estado, con la sola excepcion de los siguientes:

El del distrito de Puerto de Bogotá, del Departamento escolar de Guaduas.

El del distrito de Tibirita, del Departamento del Norte; i

Los de los distritos de Chia, Fomeque, Fusagasugá, Mosquera, Soacha i Une, del Departamento de Bogotá.

## CONTENIDO.

DIRECCION DE LA INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.	
Circular referente al cobro del recargo del impuesto directo destinado a locales i mobiliarios de escuelas.....	649
Circular por la cual se piden ciertos datos para la redaccion del informe que debe presentarse a la proxima Asamblea Legislativa.....	650
Recargo del impuesto directo de leyes sobre instruccion publica primaria del Estado.....	651
Artículo 279 de la Recopilacion de leyes sobre instruccion publica primaria del Estado.....	651
Escuela de Agricultura i Veterinaria.....	651
Escuela superior de varones de Zipaquira.....	651
CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO.	
Acuerdo sobre créditos adicionales al presupuesto de gastos de la instruccion primaria del Estado para 1874.....	651
Actas de las sesiones del Consejo.....	651
INSPECTORES DEPARTAMENTALES.	
Diferencias de visitas practicadas en junio por el Inspector del Departamento escolar de Zipaquira.....	652
DISTRITO DE BOGOTÁ.	
ANIVERSARIO nacional.....	652

## Direccion de la Instruccion publica del Estado.

CIRCULAR referente al cobro del recargo del impuesto directo destinado a locales i mobiliarios de escuelas.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Direccion de la Instruccion publica del Estado.—Circular número 102.—Bogotá, 6 de agosto de 1874.

Señor Inspector del Departamento escolar de.....

En esta misma fecha, i bajo el número 3180, diriji al Alcalde del distrito i al Presidente de la Corporacion municipal de Fomeque la siguiente carta oficial:

"Tengo el gusto de contestar las notas de ustedes de 26 i 28 de junio próximo pasado, números 34 i 64, que se recibieron en esta oficina con notable retardo, por las cuales se sirven hacerme observaciones al decreto dictado por esta Direccion referente al recargo del impuesto destinado por la lei para la construccion de locales i mobiliarios de escuelas.

No obstante que el creciente número de negocios que cursan por este Despacho no da tiempo para entrar en discusiones de ninguna clase, i que ahora mas que en otras ocasiones es preciso emplear el mayor laconismo en el servicio administrativo del ramo que está a mi cargo, por deferencia a ustedes, i con el fin de circular esta nota para responder a observaciones de igual naturaleza que he recibido de otros funcionarios públicos, me ocuparé punto por punto de cada una de las objeciones que contienen las notas que contesté.

"Dicen ustedes que en Fomeque no es necesario cobrar el referido recargo del impuesto, porque el distrito cuenta con recursos propios para atender a todo el servicio de la Instruccion primaria, sin tener necesidad de gravar al pueblo con nuevas contribuciones.

"A esta afirmacion contesto a ustedes lo siguiente:

"1.º No es completamente exacto que el distrito cuente con todos los recursos que demanda el fomento de la instruccion, como no los tiene ninguno de los distritos del Estado, inclusive el de Bogotá, capital de la Union; i en prueba de ello la misma Municipalidad de Fomeque ha ocurrido al Consejo fiscal pidiendo auxilios con este objeto (véanse los cuadros publicados en los números 87, 89 i 158 de *El Maestro de Escuela*); i

"2.º Aunque el distrito de Fomeque contare con las rentas especiales i los bienes a que se hace referencia, no por eso podria dejarse de cobrar el recargo del impuesto, pues bien clara es la disposicion del artículo 308 de la Recopilacion de leyes sobre instruccion pública, que a la letra dice:

Art. 308. Todos los habitantes de un distrito tienen el deber de contribuir para el sostenimiento de sus escuelas primarias; de consiguiente, las rentas especiales de las escuelas, asi como los legajos o donaciones que se les hayan, se destinarán a mejorar o aumentar dichos establecimientos, i NO A DISMINUIR LAS CONTRIBUCIONES.

"Luego esa consideracion no es legal ni aceptable para dejar de decretar el recargo aludido. Agregan ustedes que conforme a lo dispuesto en el artículo 367 de la Recopilacion citada, es solo en los distritos que no tengan edificios adecuados para las escuelas que las Corporaciones municipales pueden decretar, por el término de tres años, un recargo en la rata del impuesto directo hasta de quince centavos por cada cien pesos de riqueza raiz i mueble, para atender a los gastos que exija la construccion de dichos edificios i la reparacion a adquisicion de mobiliario. De esta cita deducen ustedes dos cosas: 1.ª que los distritos que tengan locales para sus escuelas urbanas no deben decretar el recargo; i 2.ª que es potestativo de las Municipalidades mandar cobrar o no el impuesto, pues la disposicion no tiene el carácter de preceptiva."

"A esta objecion contesto:

"1.º Que es exacto que tal disposicion era la que reja en el Estado hasta enero del corriente año (artículo 42 de la lei de 14 de enero de 1873); pero seguramente no se ha tenido en cuenta que ella fué reformada por el artículo 40 de la lei de 1874, correspondiente al 369 de la Recopilacion, haciéndola estensiva a todos los distritos del Estado i declarándola de forzoso cumplimiento. Véase al efecto lo que dispone tal artículo:

Art. 369. Las Corporaciones municipales de los distritos que no lo hayan verificado hasta ahora, impondrán en el primer trimestre del año de 1874 el recargo del impuesto de que trata el artículo 367, a razon de quince centavos por cada cien pesos de riqueza raiz i mueble existente en el distrito, siendo de advertir que este impuesto no se limita solamente a los capitales o valores mayores de doscientos pesos, sino que se refiere a toda clase de bienes, raices o muebles, cualquiera que sea su estimacion. En los distritos en que solo se haya establecido una parte del recargo expresado, se cobrará el escolar dentro del término fijado.

"2.º Que no hai el menor fundamento para sostener que esta disposicion se refiere únicamente a los distritos que no tengan locales i mobiliarios adecuados, pues en lugar de decir el artículo "Las Corporaciones municipales de los distritos de que trata el artículo 367, que no lo hayan verificado hasta ahora, impondrán &c," lo que dice es que "Las Corporaciones municipales de los distritos que no lo hayan verificado hasta ahora, impondrán, &c"; luego las comprende a todas, sin excepcion alguna, i en lo único que se refiere al artículo 367 es para decir que el impuesto que ahora se establece como forzoso, por el máximo de la rata, i comprendiendo toda clase de bienes, es el que primitivamente estableció la

lei de 1873. La disposicion es tan clara que no sé cómo pueda tratar de limitarse a solo ciertos distritos; i por ella quedó, por tanto, reformada la primitiva, como lo indica la nota número 27, puesta al pié de la página 71 de la Recopilacion.

"3.º Que en corroboracion de lo espuesto está todavía mas terminante la disposicion del artículo 371 siguiente, que dice:

Art. 371. Las Corporaciones municipales que dejen de imponer el recargo mencionado incurrirán en la multa que establece el artículo 310.

"En cuyo precepto no se refiere a determinadas Municipalidades, ni cita el artículo 367 signiera, sino que las comprende a todas.

"4.º Que aunque esto no fuera tan claro i tan evidente, todavía no podrian hacerse excepciones, pues el mencionado artículo 367 se refiere a los distritos que no tengan edificios i mobiliarios adecuados, i es notorio que en el Estado no existen locales que propiamente puedan llamarse adecuados (aunque si se cuentan muy pocos buenos); advirtiéndose que esta calificacion quien la hace es el Director de la Instruccion pública, conforme a la autorizacion que le confiere el artículo 370 de la citada Recopilacion, i que este funcionario emitió ya su juicio en las instrucciones que dió en su circular de 9 de febrero último, número 95, que se registra en el número 132 de *El Maestro de Escuela*.

"5.º Que aun cuando existieran locales adecuados para las escuelas urbanas de los distritos, todavía seria necesario recaudar el recargo del impuesto para atender a los gastos de construccion o adquisicion de locales para las escuelas rurales, pues la disposicion tantas veces citada no se limita a los de las primeras, como no debia limitarse, sino que se refiere a todas las que existan en el territorio del distrito. Lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitucion del Estado, de que "todo distrito está en el deber de mantener, por lo menos, una escuela en donde sea gratuita la enseñanza primaria," hace únicamente relacion a los efectos políticos, como lo expresa el inciso del mismo artículo constitucional, para la eliminacion de la entidad política i su anexion al distrito o distritos mas inmediatos, segun lo determine el Poder Ejecutivo; mientras que en el caso de la lei los efectos de ésta son puramente escolares para el buen servicio de la educacion pública.

"6.º Que en especial, respecto de Fomeque, no puede decirse que cuenta con una i otra cosa (locales adecuados i mobiliarios), pues aparece de la diligencia de visita que practiqué allí, el 11 de abril último, publicada en el número 141 del periódico espresado, que hubo necesidad de suprimir el empleo de Subdirector por falta de local para dividir la escuela i abrir una elemental, i que allí mismo se indicó el remedio en estos términos:

En esta escuela pudiera corregirse este inconveniente construyendo, con la brevedad posible, una pieza o tramo en la estremidad del patio que limita con la iglesia, para que pueda contener de 40 a 50 niños, como se ha hecho con mucho acierto en la escuela superior de varones de La Mesa. Esta medida me prometí recabarla pronto de la Municipalidad del distrito. (Al efecto, esta es una de las obras que debe hacerse con el producido del recargo del impuesto.)

"Hablando de la escuela de niñas, dice la misma diligencia:

La escuela cuenta con local propio de la capacidad necesaria para contener las alumnas que puedan matricularse, no obstante que el techo es muy bajo; pero en la actualidad tiene un defecto capital: la sala está sin enladrillar i se levanta un polvo insoportable, que tiene enfermas a la Directora i a las alumnas. La escuela no tiene mo-

biario adecuado, i apénas se le ha provisto de una mesa i un tablero, buenos, i de algunas de las bancas relegadas de la escuela de varones: 24. *Siñas permanentes en el puro suelo.* (Estas son otras de las obras que deben hacerse con el recargo del impuesto.)

"Mas adelante se dice que la escuela rural de "La Union" no tiene local propio, que el de la de "China" está sin concluir, i que ambas carecen de mobiliario. Luego no es exacto que las escuelas de Fomeque tengan todo lo necesario, ni siquiera lo indispensable, i que se cuente con los recursos suficientes para atender al buen servicio de la instruccion, una vez que nada se ha hecho para reparar estas faltas.

"Para concluir debo advertir a ustedes que la obligacion que tienen todos los distritos del Estado de construir i conservar los locales i mobiliarios adecuados para sus respectivas escuelas i salas de asilo (inclusivo las rurales), conforme a las reglas que dictó el Director de la Instruccion pública, no fué impuesta solo por las leyes expedidas en 1874. Esa obligacion, que imponia el primitivo Código de Instruccion pública de Cundinamarca, proviene ademas de las siguientes disposiciones de carácter legislativo:

"El artículo 252 del decreto nacional organico de la instruccion pública primaria, de 1.º de noviembre de 1870, que es lei del Estado, i que corresponde al artículo 304 de la Recopilacion, previene, en el capítulo de gastos:

Art. 304. Serán de cargo de los distritos:

1.º La construccion i conservacion de los edificios de sus respectivas escuelas i salas de asilo, con arreglo a los planos que se determinen por los reglamentos.

2.º El mobiliario de los mismos edificios, con sujecion a las reglas establecidas por dichos reglamentos.

"El artículo 304 determina como deben ser los edificios de escuelas.

"Igualmente preceptivas son las disposiciones de los artículos 7.º i 8.º de la lei de 23 de enero de 1872, correspondientes a los artículos 305 i 306 de la Recopilacion.

"Para hacer eficaces esas disposiciones la misma lei ha establecido, entre otras, las siguientes penas:

"Dispone el artículo 310 de la Recopilacion:

Art. 310. Si alguna Corporacion municipal rehusare o descuidare proveer a la Tesoreria del distrito de los recursos necesarios para el pago de los gastos de instruccion pública que corresponden al mismo distrito (entre estos figuran los locales i mobiliarios), cada uno de sus miembros quedará incurso en la multa de veinticinco pesos.

"I dice el artículo 313 de la misma Recopilacion:

Art. 313. Cuando por negligencia de las autoridades locales deje de hacerse en algun distrito la reparticion i recaudacion de las rentas con que debe contribuir para el sostenimiento de las escuelas, la cantidad a que monten dichas rentas será de cargo del Alcalde, del Síndico, del Tesorero i de los miembros de la Corporacion municipal, a prorata.

"Mi deber me impone velar constantemente porque se cumplan en todas sus partes las disposiciones citadas, i entre las atribuciones espresas que al efecto se me confieren, están las contenidas en los incisos 7.º i 12, artículo 289 de la Recopilacion, que textualmente dicen:

Art. 289. Como Inspector jeneral, el Director de la Instruccion pública tiene los siguientes deberes:

7.º Pedir informes a los empleados de hacienda para saber si las Municipalidades han cumplido las obligaciones que les impone este decreto, i si se han hecho efectivos los apremios impuestos en el ramo de instruccion pública. En caso de omision, morosidad o negligencia de los empleados de Hacienda, les impondrá los apremios que permitan las leyes.

12. Velar constantemente porque no se cometa falta, descuido, omision o negligencia en el ramo de instruccion pública, por empleados o por particulares, sin que se hagan efectivos los apremios legales.

"Estos apremios se harán efectivos hasta tanto que los respectivos funcionarios municipales llenen sus deberes en este particular, si a su vez los empleados de Hacienda cumplen los suyos obrando para esto con la enuerjia i eficacia que requiere el preferente servicio de la instruccion pública."

Como es posible que en alguno o algunos de los distritos de ese Departamento se presenten obs-

tales o algunas escusas, como lo han hecho los funcionarios municipales de Fomeque, he creído conveniente publicar la nota inserta para prevenir i contestar, por una sola vez, las argumentaciones de esa naturaleza, agregando al mismo tiempo que las opiniones que llevo manifestadas han sido acogidas por los muy respetables e ilustrados Consejos fiscal de Educacion pública del Estado i de Instruccion primaria del distrito de Bogotá: el primero le dió tal importancia a este asunto, que resolvió no aceptar la renuncia que hizo el señor Adolfo Pinillos M. del empleo de Inspector del Departamento escolar del Norte, sino con la condicion de reunir i enviar a esta oficina todos los acuerdos sobre recargo del impuesto de los distritos de esa seccion; i el segundo resolvió tambien, en su última sesion, solicitar con mucho interes de la Municipalidad de esta ciudad la expedicion de tal acuerdo, no obstante que el distrito cuenta con algunos edificios propios, i que la renta de las escuelas, que se percibe hoy con la mayor puntualidad, monta a \$15,300 anuales, computando el auxilio de \$1,800 que recibe del Consejo fiscal para el sostenimiento de tres escuelas rurales.

Debo, ademas, decir a ustedes francamente todo mi pensamiento en este particular. Persuadido de que en último análisis, "governar es gastar" (\*) i de que si no se cuenta con los recursos suficientes, seguros i oportunos, es casi inútil el trabajo que llevamos emprendido, he venido recabando progresivamente de las últimas Legislaturas del Estado, medios de atender en parte a las necesidades mas premiosas, como son los locales i mobiliarios de escuelas, por medio de temporales recargos en el impuesto directo, para llegar, como tendrá que llegarse, al ineludible compromiso de establecer una contribucion permanente para poder satisfacer los crecientes gastos que demanda la administracion del ramo; pues es notorio, i esto sucede en todos los asuntos de fomento, que a medida que se perfeccionan las cosas i se van obteniendo mejores resultados, mayores son las erogaciones que tienen que hacerse; cuya fuente no pueda ser otra que la que proviene de las contribuciones públicas.

Creo, pues, que nuestro principal empeño en la actualidad debe consistir en allegar recursos para que no se paralice el impulso que hemos dado a la educacion, i pueda cumplirse, hasta donde sea posible, el bello programa que con tanta prevision se halla desarrollado en las disposiciones que rijen en el Estado sobre instruccion pública.

Soi de usted muy atento servidor,  
DÁMASO ZAPATA

CIRCULAR por la cual se piden ciertos datos para la redaccion del informe que debe presentarse a la próxima Asamblea Legislativa.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Circular número 103—Direccion de la Instruccion pública del Estado—Bogotá, agosto 9 de 1874.

Señor Inspector del Departamento escolar de...

Sabe usted que, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º de la lei xi de 1874, adicional i reformatoria de la Constitucion del Estado, la Asamblea abrirá sus sesiones ordinarias el 1.º de octubre del presente año, i para poder redactar el Informe que debo presentar a dicha Corporacion, es preciso reunir, por tanto, con la anticipacion necesaria, los datos que deben servir de base a tal documento, los cuales me han sido pedidos tambien, i con mucha premura, por el señor Gobernador del Estado, en carta oficial de 6 del mes en curso, número 163. Espero, por lo mismo, que dentro del menor tiempo posible, i precisamente antes del 1.º de setiembre próximo, se sirva usted remitirme los siguientes datos:

1.º Qué escuelas primarias de varones se encuentran abiertas en los distritos de ese Departamento; cuáles son las que no están en ejercicio, i por qué causa;

2.º Cuáles son las escuelas de niñas que existen en ese Departamento, i cuáles no funcionan i por qué motivo;

3.º Qué escuelas rurales se han abierto hasta ahora en territorio de ese Departamento, i en qué fecha se han instalado;

4.º Cuántos establecimientos de educacion, de carácter privado, existen en ese Departamento. Este dato debe contener todos los pormenores que se espresan en el cuadro publicado a las páginas 42 a 44 del tercer Informe que presentó a la Asamblea.

5.º Qué personas desempeñan en la actualidad los empleos de Directores, Directoras i Subdirectores de las escuelas públicas urbanas i rurales de ese Departamento;

6.º Cuál es el actual personal de las Comisiones de vijilancia de los distritos;

7.º Cuántos son los alumnos matriculados que asisten a cada escuela;

8.º Qué método se observa en la enseñanza en cada escuela;

9.º Cuántos locales se han construido o adquirido con destino a las escuelas primarias de ese Departamento en los meses transcurridos del corriente año; i cuántos se hallan en construccion;

10. A cuántos de los antiguos locales de escuelas se les han hecho reparaciones notables;

11. Qué sumas se han invertido en estas obras en cada uno de los distritos de ese Departamento;

12. Qué número de bancas se han construido en el curso del presente año, arregladas al respectivo modelo, para cada una de las escuelas primarias de ese Departamento;

13. Cuántos tableros nuevos se han obtenido para las mismas escuelas;

14. Cuántas mesas, relojes, armarios, máquinas de contar i otros útiles se han obtenido para el servicio de las escuelas en el tiempo espresado;

15. Cuál es el importe del mobiliario espresado que se ha construido para cada escuela;

16. Qué escuelas carecen de mobiliario arreglado a los modelos adoptados;

17. A qué suma asciende en cada distrito o aldea el importe de la riqueza raíz gravada con el recargo del impuesto, a la rata de uno i medio por mil, que la lei ha destinado para locales i mobiliarios de escuelas;

18. A qué suma asciende el importe de la riqueza mueble gravada con el mismo objeto en cada distrito;

19. Cuál es el producido total del recargo del impuesto en cada distrito;

20. Qué sumas se han recaudado en cada distrito o aldea procedentes del recargo espresado, i cuáles son las que quedan por recaudar;

21. Qué Tesoreros o Recaudadores de rentas de los distritos han rendido las cuentas del recargo del impuesto correspondientes al primer semestre del corriente año, i cuántos fenecimientos ha dictado usted con alcances o sin ellos;

22. En qué distritos se cobra el impuesto del uno por mil que permite la lei para los gastos de instruccion pública, i cuál es el producido de este impuesto;

23. Cuál es el verdadero monto de los capitales pertenecientes a la instruccion pública de cada uno de los distritos de ese Departamento, i qué renta anual produce cada uno de estos capitales, corregidos como deben estar ya los errores que contienen los cuadros publicados en las páginas 104 a 108 del tercer informe presentado a la Asamblea. Este interesante dato, que se formará en un cuadro especial, contendrá: 1.º el nombre del distrito o aldea; 2.º el nombre de cada uno de los tenedores de las fincas o de las capitales de las escuelas; 3.º la clase de título que se posea, indicando su fecha i Notaria, si es escritura, o su número, si es certificación; 4.º el nombre i la ubicacion de las fincas sobre que se reconoce cada uno de los principales; 5.º la rata del interes; 6.º el importe de cada uno de los capitales; 7.º el producto anual; i 8.º los totales de capitales i rentas de cada distrito;

24. En qué distritos se ha destinado el trabajo personal subsidiario a la construccion o reparacion de locales i adquisicion de mobiliarios de escuelas, i cuál es el importe de dichos jornales;

25. A cuánto ascienden las multas que ha impuesto usted en el servicio del ramo; cuáles se han levantado i cuáles se han hecho efectivas. A este dato debe acompañarse un extracto del registro que usted ha abierto para compararlo con el que se lleva en esta Direccion;

26. Qué visitas ha practicado usted en las escuelas de ese Departamento, con especificacion de los distritos visitados en cada mes, desde no-

vimiento de 1873 hasta fines del presente mes;  
27. Cuántos contratos ha celebrado usted para la adquisición, reparación o arrendamiento de locales de escuelas, i construcción, compra o mejora de mobiliarios de las mismas, con expresión de los nombres de los contratistas, clasificación i valor de los efectos contratados. Cuáles de estos contratos se han cumplido, i cuáles no, i por qué causa.

28. Qué número de decretos i resoluciones ha dictado usted en ejercicio de su empleo, i cuántas circulares i notas oficiales ha dirigido a empleados i particulares de noviembre último al fin del presente mes;

29. Cuáles son los Directores i Directoras que mas se han distinguido en el desempeño de sus tareas durante el presente año escolar;

30. Qué progreso ha notado usted en la enseñanza primaria;

31. Qué empleados públicos o particulares han prestado señalados servicios a las escuelas de ese Departamento, o donado algunos objetos, con expresión de su clase i valor, i cuyos nombres deban ser insertos en el registro que se lleva bajo el título de "Los Amigos de la Educación";

32. Cuántos niños han aprendido en el presente año a leer, escribir i contar medianamente, en cada una de las escuelas de ese Departamento;

33. En qué distritos i en qué número se han suministrado vestidos a los niños notoriamente pobres;

34. Cuántos juicios civiles ha defendido usted a favor de las escuelas de ese Departamento, i qué éxito han tenido en los Tribunales i Juzgados;

35. Cuántas visitas ha practicado en las oficinas de Hacienda de ese Departamento;

36. Cómo ha marchado el servicio de los correos del Estado en el presente año; i

37. Qué reformas cree usted que deban introducirse en la legislación que actualmente rige en el Estado sobre instrucción pública.

Estos datos e informes se servirá usted suministrarlos, bien por medio de cuadros pequeños (pues los grandes son muy incómodos para manejarlos), o bien por medio de relaciones o plantillas especiales i contrahidas a determinados puntos, clasificando siempre los distritos en orden alfabético para facilitar la consulta de los datos e informes, i debe remitirlos a medida que se vayan formando. En la primera semana de setiembre próximo comenzará a hacerse la impresión del Informe que debo presentar a la Asamblea legislativa, i por lo mismo, los datos que no se reciban oportunamente no podrán figurar en los cuadros generales de estadística. Es por esto que intereso a usted de la manera mas obligante para que no omita esfuerzo alguno a fin de reunir inmediatamente todos los datos espresados, aunque para esto tenga que doblar o triplicar el trabajo ordinario. No confie usted del todo en los informes escritos que pida a los distritos, ya por la ineficacia de los correos trasversales, ya por la informalidad característica de muchos empleados municipales, prefiriendo tomar personalmente los datos que no tenga reunidos en su oficina.

Quedo confiado en que recibirá oportunamente todos los documentos espresados i que esta Dirección podrá, al fin, presentar un informe completo a la Legislatura del Estado.

Soy de usted muy atento servidor,  
DÁMASO ZAPATA.

RECARGO DEL IMPUESTO DIRECTO.

Nota dirigida al Inspector del Departamento escolar del Norte. *Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Dirección de la Instrucción pública del Estado—Número 3,178—Bogotá, 8 de agosto de 1874.*

Señor Inspector del Departamento escolar del Norte—Ubaté.

Tengo la pena de decir a usted que por el correo de ayer tampoco se recibieron los acuerdos sobre recargo del impuesto destinado a locales i mobiliario de escuelas, de los distritos de Manta i Tibiritá, ni noticia de que por parte de esa Inspección se ha dado cumplimiento, respecto de este asunto, a lo prescrito en el artículo 398 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública, i se hayan declarado, además, efectivas las

\* Ya se ha recibido el acuerdo expedido por la Municipalidad del distrito de Manta.

multas que impone el artículo 371 de la misma Recopilación.

Soy de usted muy atento servidor,  
DÁMASO ZAPATA.

ARTÍCULO 270 de la Recopilación de leyes sobre Instrucción pública.

En el mes de vacaciones los Inspectores departamentales tendrán derecho al sueldo asignado al empleo, aun cuando no practiquen visitas oficiales en los distritos, siempre que hayan presenciado los exámenes anuales en las escuelas designadas al efecto, i rendido completos todos los datos e informes que les haya pedido el Director de la Instrucción pública.

ESCUELA DE AGRICULTURA I VETERINARIA.

*Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Comisión de vigilancia del distrito de Zipaquirá—Número 29—Zipaquirá, 5 de agosto de 1874.*

Señor Director de la Instrucción pública del Estado.

El día 1.º del presente se preparó hoy se abrió en esta ciudad, bajo la dirección del profesor alemán señor Oscar Bobisch, la escuela de agricultura i veterinaria, con 53 alumnos de la escuela superior i 5 de la elemental, de los dos mas edad que hai en ellas, cuyo total quedará probablemente reducido a 50. El señor Bobisch ha elegido por ahora los miércoles para hacer dicha clase, manifestando que en vez de dos clases semanales hará dos cada miércoles; una sobre teoría, de las dos a las tres de la tarde, que tendrá lugar en el local de la escuela, i la otra, de las cuatro a las cinco i media, en el campo, cuando el tiempo lo permita para la práctica.

Se tomará en las inmediaciones de la ciudad un terreno de mala calidad, para patentizar allí los buenos resultados de un cultivo inteligente.

Creo poder decir que hoy ha empezado para Cundinamarca una fuente de positivo i tangible progreso, porque en nada estamos tal vez mas atrasados que en agricultura, a pesar de ser esta la base del comercio, la que mas riqueza da a un país; sobre todo, lo que forma nuestro porvenir; hoy somos pobres porque casi no tenemos agricultura. Generalizar esta productiva, saludable i pacífica industria; sustituir la ineficacia i escasez de brazos por máquinas creadas por la inteligencia i la necesidad; cambiar el estúpido arado llamado "de nuestro padre Adán" por los arados extranjeros; mejorar nuestros terrenos i nuestras orcas; introducir nuevas clases de semillas; sembrar las simientes en el terreno que les conviene; no confiar nada a la suerte sino asegurarlo en lo posible por medio del arte i de la ciencia; sujetar al cálculo todas las operaciones agrícolas; crear para muchos una nueva profesión; tratar las enfermedades de los animales útiles al hombre no por adivinación sino por reglas mas seguras, i, en una palabra, producir mucho, bueno i barato, dejando satisfactorias utilidades a los cultivadores, he aquí lo que obtendremos con esta enseñanza. Alguna oposición se hará quizá al principio a las reformas que se tratan de introducir en esta industria, porque la rutina no cae tan fácilmente; pero espero que los resultados buenos que obtendremos serán muy elocuentes.

Si esta escuela i la Quinta modelo sostenida por el Estado se relacionan i apoyan mutuamente, como se me ha asegurado, los progresos serán sin duda mayores en ambos establecimientos.

No terminaré sin dar a usted i al Consejo fiscal las gracias por el pronto i decidido apoyo que han prestado a este asunto. Con un gasto relativamente corto ya a hacerse un gran bien al Estado.

Soy de usted seguro servidor,  
Nicolas Barragan.

ESCUELA SUPERIOR de varones de Zipaquirá.

Del informe dado por el Director de esta escuela señor Jacinto Bernal, aparece que la asistencia es de 152 alumnos; que la enseñanza la da por ahora solo el Director, mientras se divide la sala o se obtiene local separado para el Subdirector, i que los trabajos se ejecutan en tres sesiones distintas: de las 6½ a las 9½ de la mañana; de las 11 a las 3, i de las 4½ a las 6 de la tarde.

En esta escuela se han distinguido últimamente, por su conducta i aprovechamiento, los alumnos JOSÉ LOZANO, FRANCISCO RODRÍGUEZ i ANTONIO DUQUE; i han merecido el primer punto por desatención los niños *Israel Amayá i José Ignacio Carcedo.*

Consejo fiscal de Educación pública.

ACUERDO sobre créditos adicionales al presupuesto de gastos de la Instrucción pública del Estado de Cundinamarca para el año de 1874.

El Consejo fiscal de Educación pública del Estado, En ejercicio de sus atribuciones legales,

ACUERDO.

Artículo único. Además de los créditos abiertos al Presidente del Consejo fiscal, sobre las rentas destinadas al servicio de la instrucción pública primaria en el Estado, por el acuerdo de 27 de diciembre de 1873, para el servicio de la vijencia en curso, se le abren los siguientes:

SECCION III.

Educación de Maestros.

Partida 3.ª Sueldo hasta de tres Centésimos mas para la Escuela Normal de Institutoras, a razón de \$ 360 anuales, así: uno desde el 20 del mes de julio en curso, i los otros dos a contar del 1.º de agosto próximo. \$ 461-60

SECCION V.

Materia de enseñanza.

Partida 1.ª Para adquisición de libros i textos de enseñanza para las escuelas primarias del Estado, hasta, ..... 2,000

Suman los créditos adicionales. .... \$ 2,461-60

Bogotá, 5 de agosto de 1874.

El Presidente, DEXTERO GUARIZO.  
El Secretario, PROTA GARCÍA M.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL 20 DE JULIO DE 1874.

Hallándose presentes los señores Guarizo, Sámpér, Villamizar Gallardo i García M., el Director de la Instrucción pública del Estado, el Síndico-Tesorero, se dio principio a la sesión del Consejo fiscal el 20 de julio de 1874, a las seis i media de la noche; i después de haber sido leída i aprobada el acta de la sesión anterior i firmada por el Presidente i el Secretario la correspondiente al día 11 del mes en curso, se tomaron en consideración las siguientes notas del Director de la Instrucción pública del Estado, a saber:

1.ª Una en que da cuenta del nombramiento hecho en el señor Oreste Sindici para Catedrático de música i canto de la Escuela Normal de Institutoras, i por la cual hace también presente la necesidad de nombrar uno o dos Catedráticos mas que se encarguen de la enseñanza de ciertas materias en la misma Escuela, a fin de que la división de cursos que prescribe el respectivo Reglamento produzca los mejores resultados. A propuesta del consejero Villamizar Gallardo, se aprobó el nombramiento de que arriba se ha hecho mención, e inmediatamente después se consideró, i fué igualmente aprobado, en primer debate, un proyecto de acuerdo que presentó el espresado Director con el objeto de adicionar el presupuesto de gastos en curso con el crédito necesario para atender al pago de los sueldos de dichos Catedráticos.

2.ª Otra con que somete al examen del Consejo la factura de útiles, implementos i semillas que se necesitan en la escuela de agricultura i veterinaria que está mandada establecer en la ciudad de Zipaquirá, factura que ha sido formada por el respectivo Profesor señor Oscar Bobisch. Se autorizó al Director para pedir al extranjero los objetos indicados, en virtud de proposición hecha al efecto por el mismo consejero Villamizar G.

3.ª Otra a la cual acompaña un contrato celebrado por el Inspector departamental de Guánuas con el señor Antonio Bohórquez Lavareda, el 27 de junio último, para la construcción del mobiliario de la escuela de minas de Nocaima, i cuyo importe debe ser cubierto de las rentas generales de instrucción pública. Por indicación del consejero García M., se aprobó este contrato luego que se dieron informes de que la Municipalidad del espresado distrito habia cumplido con las condiciones establecidas en la resolución que a este respecto dictó el Consejo en su sesión del día 4 de marzo del corriente año.

4.ª Finalmente, otra con que presenta la propuesta que el señor José María Díaz Caldas ha hecho para la composición formal del piano de la Escuela Normal de Institutoras del Estado, mediante una remuneración de treinta pesos i ofreciendo entregarlo dentro de veinte días en perfecto estado de servicio. A mocion del Consejero Guarizo, i previos los informes correspondientes que su-

ministró a la vez el Director de la Instrucción pública, fué aceptada dicha propuesta.

En esto continuó se leyó, fué mandada archivar, la nota en que el señor Domingo C. Suárez participa al Consejo que ha resuelto admitir el empleo de Inspector interino del Departamento escolar del Norte.

Igualmente se leyó una nota con que el Inspector del Departamento escolar de Guaduas remite la solicitud documentada que hacen las autoridades de la aldea de Nimaima, para solicitar auxilios del Consejo en favor de las escuelas de aquel lugar. Se comisionó para el estudio de este asunto al Director del ramo.

Con motivo de una nota del Inspector departamental de Bogotá, en la cual hace una consulta de varios informes relativos a la cancelación que se ha verificado de una escritura otorgada por el señor Carlos Cadena en seguridad de cierto principal perteneciente a las escuelas del distrito de Fusagasugá, el Director de la Instrucción pública propuso, y se acordó, lo siguiente:

Díjase al Inspector del Departamento de Bogotá que la disposición del artículo 401 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública, no ha afectado en manera alguna el decreto de 9 de febrero de 1872, sobre contratos relativos a bienes de las escuelas, que se registra en el número 19 del periódico oficial del ramo; y que en tal virtud, promueva lo conveniente hasta obtener la declaratoria de nulidad de la cancelación de la escritura a que hace referencia la nota que acaba de leerse.

Respecto de otra nota con que el mismo Inspector remite copia del contrato que ha hecho el señor Salvador Ibarra para construir un edificio público en el distrito de Fusagasugá, y en el cual se estipula que uno de los salones de dicho edificio se destinara para el uso de la escuela, el Consejo acordó que se pudiese informar al Alcalde respectivo, sobre el cumplimiento que se está dando al expresado contrato, y mandó devolver la copia de éste al señor Inspector para que la conserve en el archivo de su oficina.

Esto último resolvió también el Consejo acerca de la escritura de compra de la casa que el Director de la Instrucción pública contrató en días pasados para la escuela de niñas del distrito de Ubaque, documento que el referido Inspector había enviado al Consejo con copia de la diligencia de entrega de dicha casa.

En seguida se leyó una solicitud que hace el señor Timoteo Escobar, Director de la escuela de varones de Guaduas, para que se le cambie este empleo por el de igual clase en el distrito de Subachoque, y a propuesta del señor Villamizar Gallardo, el Consejo se abstuvo de resolver sobre el asunto por no ser de su competencia.

En vista de una solicitud hecha por la Municipalidad del distrito de Sopó, para que de los fondos generales de instrucción pública se pague en lo sucesivo la pensión de la señorita Elisa Angulo, alumna maestra de la Escuela Normal de Institutoras, por haberse agotado los recursos que dicho distrito tenía destinados a este objeto; y oído el parecer del Director del ramo, quien solicitó que se hiciese extensiva esta gracia a la alumna maestra Rosalia Plata, el Consejo dictó la resolución que sigue:

Desde el 1.º de setiembre próximo se abonarán de las rentas que administra el Consejo, con imputación a la respectiva partida del presupuesto, las pensiones alimenticias de las alumnas supernumerarias de la Escuela Normal de Institutoras, señoritas Elisa Angulo y Rosalia Plata, en los mismos términos en que se pagan las de las alumnas que tienen beca del Estado.

Avisese a la contratista para que desde el mes de setiembre incluya a dichas alumnas en las respectivas nóminas, y a la Municipalidad de Sopó dése cuenta de la parte de esta resolución que se refiere a la señorita Angulo.

Y se levantó la sesión a las ocho de la noche.

El Presidente, BENIGNO ACOSTA.  
El Secretario, PROTO GARCÍA M.

Inspectores departamentales.

DILIGENCIAS de visita practicadas en junio por el Inspector del Departamento de Zipaquira.

Sopó—Junio 27—Escuela de niñas—De las 50 niñas matriculadas en esta escuela, se hallaron presentes 40; del resto, 5 faltaron por enfermedad; una, porque la Directora la creyó que perjudicaba en la escuela, por lo cual la advirti la horrra de la lista; otra, que por tener méjor de seis años y haber dos hermanas de ella en la escuela, la retiraron, y las tres restantes sin causa conocida.

La incomodidad del local, la falta del mobiliario y la necesidad de aplicar ciertos fondos puedan reunirse a la construcción de un buen local para la escuela, me han hecho juzgar conveniente que se cierre ésta temporalmente y se apliquen los sueldos al mobiliario, y así lo solicitaré oportunamente de la Dirección de Instrucción pública.

Lectura—La clase 1.ª está subdividida en varias secciones: las niñas leen en diferentes cuadros de citoleja, desde el 3.º hasta el 15.º. Las de la 2.ª que son 10, leen en citolejas desde el folio 17 al 38. Las de la 3.ª decoran,

pero con dificultad, y las de la 4.ª leen en la zoolojía, aprisa y casi sin puntuación. Escriben en reglado ancho las de la 5.ª clase, y en mas angosto las de la 4.ª; pero todas mal. Es de advertir que hasta ahora no ha habido una sola mesa en la escuela, ni tintero, ni tablero. En la clase de aritmética hai algunas niñas que auman y restan enteros, otras que leen cartas con 4 y mas cifras, y todas conocen los números. Saben tambien algunas definiciones de moral, de relijion y de urbanidad, pero entaramente de memoria, y dan tambien algunas de jeografía.

Faltan los mapas del Cauca y del Magdalena y la carta de Colombia. Se han hecho algunas obras de costura y de bordado, buenas. En las niñas se nota orden y aseo, y lo mismo en la sala.

Uno de los individuos con quienes inicié en mi anterior visita el contrato para el mobiliario, tuvo concluida, como lo habia ofrecido, una banca de muestra; me pareció buena y contraté 15 con él, al precio de \$ 5-60 cada una. Se extendió inmediatamente el respectivo documento del contrato, que se firmó con testigos, y se le hizo expedir al Alcalde la orden de pago por \$ 40 que conviene en que se le anticiparan al contratista.

El Tesorero municipal me rindió la cuenta de lo recaudado por impuesto directo y otras rentas destinadas a las escuelas, de la cual resulta que el impuesto sobre la riqueza raíz, que no alcanza a \$ 200, produce . . . \$ 21-90

El producto de la misma riqueza, pero cuyo valor capital pase de \$ 200, es de . . . 465-60  
El producto de la mueble, a la misma rata de 15 centavos por cada \$ 100 . . . 160-55  
El sobrante de las rentas municipales destinado para escuelas por el Cabildo . . . 155-00

Lo que da un total de . . . \$ 812-05  
Faltan por recaudar de esto . . . 242-25  
Y se ha recaudado ya la suma de . . . 569-80  
Deduciendo de esto el honorario del Tesorero, a razon del 7 por 100, que son . . . 39-90  
Queda una existencia en dinero de . . . \$ 529-90

Habiendo sido autorizado por los miembros de la Corporación municipal para tomar las providencias que creyera mas oportunas a fin de dar principio cuanto antes a la construcción del local para la escuela de niñas, y habiendo aceptado dicha Corporación la idea de formar un presupuesto de los costos en la adquisición y acarreo de los materiales para la obra, y de distribuir entre un cierto número de personas de notoria responsabilidad las cantidades necesarias para obtener aquellos, conyugo una junta de algunos vecinos, a la que concurrieron los señores Aquilino Ortega, Marcelina Vargas, Benigno Acosta, Antonio Gálviz, el Alcalde del distrito y algunos otros. De común acuerdo se formó el siguiente presupuesto de los materiales, que pueden invertirse los precios a que pueden obtenerse:

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include vigas, maderas, columnas, cercos, tablas, adobes, and tablones.

Total . . . . . \$ 392-60

El señor Benigno Acosta quedó encargado de comprar la madera; el señor Senen Ortega la piedra y el adobe, y el señor Antonio Gálviz el tablon o ladrillo y la teja, comprometiéndose todos a tomar el mayor interes en que los materiales indicados se acopien antes del mes de diciembre próximo en el punto destinado para levantar el local. La diligencia orijinal pasó al Cabildo para su aprobación.

QUASCA—Junio 28—Escuela de varones—Hai 82 niños matriculados en esta escuela. Al tiempo de la visita hubo 60 en el local. Por enfermedad han dejado de concurrir 8, y sin justa causa los siguientes: Rodriguez Jesus, Rodriguez Sierra Antonio, Chichocho Moises, Ospina Belisario, Rodriguez Leopoldo, Sánchez Miguel, Sarmiento Agustín, Forero P. Pablo, Quinche Santiago y Miguel. Se pasó la lista al Alcalde, ordenándole que antes del día 15 del entrante informe sobre las providencias que haya dado para hacer concurrir a dichos niños y el resultado de ellas. Cuatro niños han variado de domicilio, y ordené se quitaran de la lista.

Lectura—Los alumnos de la seccion 1.ª de la 1.ª clase, leen palabras con dos sílabas, y los de la 2.ª con tres, dando las definiciones de sonido, letra, sílaba, palabra, etc. En impreso conocen todas las letras mayúsculas y minúsculas. Los de la 1.ª seccion de la 2.ª clase empiezan a leer en impreso, y en el tablero leen frases y períodos; los de la

2.ª leen en cualquiera parte del texto de zoolojía, con algunas puntuación.

Escritura.—La 1.ª seccion forma las vocales y di-sí-gos consonantes; la 2.ª todas las mayúsculas y minúsculas medianamente; la 3.ª escribe palabras y frases en papel, y la 4.ª hace lo mismo un poco mejor.

Cálculo oral.—La 1.ª seccion practica la unidad hasta 50; la 2.ª con todos los díjitos, practica ejercicios de suma, pero regularmente solo con los tres primeros números; la 4.ª los mismos ejercicios con el 6.

Aritmética.—1.ª Conocimiento y formación de los números díjitos; 2.ª Cantidades con tres cifras; 3.ª Suma y resta de enteros con tres cifras; 4.ª Multiplicación.

Jeografía.—Jeneralidades de la América.  
Gramática.—La 1.ª da las definiciones elementales y las de cada una de las partes de la oración; la 2.ª y la 3.ª distinguen medianamente cada una de dichas partes; y la 4.ª conyuga verbos regulares.

Historia patria.—Hasta el cuarto viaje de Colon.  
Jeometría.—Polígonos en jeneral.  
Física elemental.—Once lecciones conforme a un programa especial formado por el Director y tomado de la obra de Ganó.

Ordené al Director abriera los libros mas necesarios, como el copiator de comunicaciones y el de matriculas, en papel comun y el Diario de las lecciones y el Inventario del mobiliario útiles de la escuela en los libros recientemente distribuidos por la Dirección de Instrucción pública.

Esta completa la colección de los mapas de Colombia y los Estados. Hai en servicio veinte bancas, cuatro más de las que figuraban en mi último informe.

(Continuará.)

Distrito de Bogotá. ANIVERSARIO NACIONAL.

Lista de los alumnos de las escuelas de Bogotá que dejaron de asistir a la formación del veinte de julio, y que han incurrido por lo mismo en las penas que menciona el aviso publicado en el número 167 de El Maestro de Escuela.

Alumnos de la Escuela número 9.

Table with 2 columns: Student names and their parents/guardians.

Bogotá, agosto 6 de 1874. Joaquín Piñeros.

Alumnos de la escuela número 6.

Table with 2 columns: Student names and their parents/guardians.

Bogotá, agosto 6 de 1874. Juan C. Bernal.

Alumnos de la escuela número 14.

Table with 2 columns: Student names and their parents/guardians.

Bogotá, 8 de agosto de 1874. Gustavo Lleras.